



REGLAMENTO BENEFICIOS ESTUDIANTILES
DIRECCION GENERAL ESTUDIANTIL

Antofagasta, Junio 2009.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento establece las normas y procedimientos por los cuales se registrará la postulación, asignación, mantención y renovación de los beneficios estudiantiles de matrícula y asistencialidad correspondientes a becas y préstamos, para estudiantes universitarios matriculados en la Universidad Católica de Norte.

ARTÍCULO 2º.- Los beneficios estudiantiles tienen por finalidad facilitar el acceso y/o continuidad de estudios universitarios a aquellos estudiantes que, careciendo de recursos económicos suficientes, observen un buen nivel académico y regularidad en sus estudios.

ARTÍCULO 3º.- Los beneficios que se otorguen serán semestrales o anuales, constituirán una asignación de carácter personal e intransferible del estudiante, pudiendo ser en algunos casos, compatibles con beneficios similares.

ARTÍCULO 4º.- Los tipos de beneficios, requisitos, montos de becas y préstamos, se fijarán de acuerdo a lo establecido por ley en el caso de los beneficios estatales y por Resolución de la Secretaria General en el caso de los beneficios de la Universidad Católica del Norte.

CAPÍTULO II BENEFICIOS ESTUDIANTILES.

DE LAS BECAS ESTUDIANTILES DE PREGRADO

ARTICULO 5º.- Las Becas Estudiantiles constituyen un aporte del Estado y/o de la Universidad Católica del Norte que se otorgan a los estudiantes de pre-grado por su condición socio-económica, por su rendimiento académico o por su excelente actividad deportiva.

ARTICULO 6º.- Las becas otorgadas por el Estado, cuyos criterios y requisitos de asignación y renovación, como asimismo, los montos de cobertura, están regidos por el Decreto que reglamenta el otorgamiento de becas de matrícula financiadas por el ítem de Becas de Educación Superior, que anualmente emite el Ministerio de Educación. Las Becas de Educación Superior disponibles a la fecha son:

- De matrícula
 - a) Beca Bicentenario
 - b) Beca para estudiantes destacados que ingresen a pedagogía
 - c) Beca Juan Gómez Millas
 - d) Beca Juan Gómez Millas para extranjeros
 - d) Beca para estudiantes hijos de profesionales de la educación
 - e) Beca Puntaje PSU
 - f) Beca de Excelencia Académica
 - g) Becas de Reparación (Valech y Rettig)

h) Otras Becas que el Estado determine

- Las Becas de Mantención

Son otorgadas por el Estado, a través de reparticiones distintas al Mineduc, cuyos montos de cobertura y criterios para su otorgamiento y asignación están regidos por la ley 18.681 artículo 56 y sus respectivos reglamentos asociados, que son las siguientes:

- a) Beca de mantención para educación superior (BMES)
- b) Beca de alimentación para educación superior (BAES)
- c) Beca Indígena
- d) Beca de residencia Indígena
- e) Beca Integración Territorial
- f) Beca Presidente de la República
- g) Otras Becas que el Estado determine

ARTÍCULO 7°.- Los becas estudiantiles otorgadas por la Universidad Católica del Norte son las siguientes:

- 1) **Beca Elena Cavada:** Beca Institucional, asignada anualmente sólo a un estudiante, que consiste en eximir del pago de arancel de carrera al mejor estudiante de la UCN. Los estudiantes deben estar acreditados y haber postulado a beneficio de financiamiento de matrícula en el año en curso, debe ser chileno, encontrarse cursando el tercer semestre del plan de estudios de su carrera, acreditar un rendimiento académico con nota promedio no inferior a 5,0 (PPG), en los dos semestres anteriores, no haber reprobado ninguna asignatura y pertenecer a los quintiles 1, 2 y 3. Esta beca considera renovación de mantener las condiciones exigidas.
- b) **Beca Excelencia Académica:** Beca Institucional que consiste en eximir de pago de arancel de carrera al mejor estudiante que se matricule en el primer o segundo lugar de la carrera en la cual fue seleccionado por la Universidad Católica del Norte, quién deberá ser egresado de enseñanza media el mismo año que rinde la PSU, que presente promedio de notas de enseñanza media superior a 5,8 y un promedio en la PSU (Lenguaje y Comunicación y Matemáticas) igual o superior a 720 puntos. Esta beca consiste en la exención del pago del Arancel de Matrícula por el primer año de la carrera.
- c) **Beca Hijo de Funcionario:** Beca Institucional destinada a los hijos de los funcionarios de la Universidad Católica del Norte, mientras el padre o la madre mantengan contrato indefinido y sean funcionarios de ella. Esta beca exime el pago de arancel de carrera, por toda la duración de la carrera del estudiante.
- d) **Beca UCN:** Beca Institucional destinada a los estudiantes que pertenecen a los quintiles 1, 2 y 3 según su evaluación socioeconómica y que hayan postulado a los beneficios de matrícula al Mineduc. Esta Beca cubre total o parcialmente la diferencia entre el Arancel Anual de Carrera UCN y el Arancel de Referencia considerado por el Mineduc para otorgar las ayudas estatales (Beca o FSCU). Para ser merecedores de este beneficio, los estudiantes deberán cumplir con los requisitos académicos exigidos por la Universidad Católica del Norte.

Se otorgará el 100% de la beca a los estudiantes de los quintiles 1 y 2, que cumplan con los siguientes requisitos académicos:

- Haber obtenido como mínimo 600 puntos promedio en la PSU –Lenguaje y Comunicación y Matemática- o bien
- Haber obtenido como mínimo 550 puntos promedio de PSU y además un NEM (promedio de Enseñanza Media) mínimo 6,0

Se otorgará el 100% de la Beca UCN a los estudiantes de quintil 3 que cumplan con el siguiente requisito académico:

- Haber obtenido mínimo 600 puntos de promedio PSU y NEM igual o superior a 6,5.

Se otorgará el 50% de la Beca UCN a los estudiantes de quintil 3 que cumplan con los siguientes requisitos académicos:

- Haber obtenido mínimo 600 puntos en el promedio PSU, o bien
- Haber obtenido mínimo 550 puntos en el promedio PSU y NEM igual o superior a la nota 6,0

Esta Beca sólo es otorgada al ingreso de primer año y no considera postulación por parte del estudiante; será asignada una vez se reciba la información socioeconómica validada por el Ministerio de Educación. De mantener los requisitos académicos exigidos por la Universidad Católica del Norte, el estudiante podrá mantener este beneficio por el número de años que dure la carrera.

- e) **Beca de alimentación:** Beca institucional que se otorga al estudiante regular matriculado en la Universidad Católica del Norte, que consiste en cubrir el almuerzo en dependencias del casino de la universidad. El estudiante debe tener su residencia en una ciudad distinta a la cual estudia, pertenecer a los quintiles 1, 2 y 3, y tener un rendimiento académico mínimo de un 70% para estudiantes antiguos y 600 puntos promedio PSU para los estudiantes nuevos. Esta beca es de asignación semestral y puede ser renovada hasta adquirir la condición de egresado, de mantener los requisitos de asignación. Su renovación deberá ser debidamente autorizada por la Asistente Social que administra el Programa de Alimentación.
- f) **Beca pago de Arancel Básico:** Beca Institucional que consiste en eximir del pago del Arancel Básico, al estudiante que haya trabajado en el proceso de matrícula de los estudiantes nuevos y antiguos en la Universidad Católica del Norte. Esta beca se entrega en forma anual.
- g) **Beca de Asistencialidad:** Beca institucional que consiste en un monto de dinero mensual que se entrega entre los meses de abril a diciembre de cada año, a los estudiantes que cumplan con la condición de ser regular y estar matriculado, a fin de satisfacer en parte sus necesidades estudiantiles. Los requisitos de asignación son: pertenecer a los quintiles 1, 2 y 3; tener un rendimiento académico mínimo de un 70% en su carrera y haber completado el formulario de postulación en entrevista personal con la Asistente Social que administra el Programa.

h) **Beca Fotocopia:** esta beca es propia de la Sede Coquimbo, y consisten en la entrega de un número de cien fotocopias mensuales otorgadas de abril a diciembre a estudiantes pertenecientes a los quintiles 1,2 y 3 y que cuentan con avance académico igual o superior al 80%.

i) **Beca en virtud Convenio de Arzobispado de La Serena:** Beneficio que cubre parte del arancel básico y de matrícula a seminaristas y religiosos que estudian Licenciatura en Ciencias Religiosas.

ARTICULO 8°.- Los montos y demás condiciones de las becas mencionadas en los artículos anteriores, serán determinados anual o semestralmente por el Mineduc en el caso de Becas estatales y por la Dirección General Estudiantil en caso de becas o prestamos de la Universidad Católica del Norte.

ARTÍCULO 9°.- En virtud de los antecedentes acompañados y de las situaciones de carácter socioeconómico y académicas fehacientemente acreditadas, la Dirección General Estudiantil determinará los montos de los beneficios que corresponda otorgar en cada caso. Los resultados serán publicados por la Dirección General Estudiantil en Antofagasta y por el Departamento Asuntos Estudiantiles en Coquimbo.

DE LOS PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS ESTUDIANTILES DE PREGRADO

ARTICULO 10°.- Los préstamos estudiantiles constituyen un aporte de la Universidad Católica del Norte para aquellos estudiantes que por su condición socio-económica y por su rendimiento académico lo ameritan.

ARTICULO 11°.- Los créditos constituyen un aporte que el Estado entrega a aquellos estudiantes que por su condición socio-económica y por su rendimiento lo ameritan.

ARTÍCULO 12°.- Los créditos gubernamentales otorgados son los siguientes:

a. **Fondo Solidario de Crédito Universitario (FSCU):** es un crédito otorgado a los estudiantes de las Universidades adscritas al Consejo de Rectores, de acuerdo a la ley 19.287, para financiar parte o el total del Arancel de Referencia de la carrera. Este crédito es otorgado en UTM con tasa de interés anual del 2%. La postulación para estudiantes de primer año se efectúa todos los años en los períodos que determine el Ministerio de Educación. Para postular es necesario completar el Formulario de Postulación, a través de las formas y medios que el Ministerio de Educación disponga y una vez matriculado en la Institución, el postulante debe presentar dicho formulario, adjuntando toda la documentación que acredita su situación socio-económica en los plazos establecidos; Posteriormente al cumplimiento de esta etapa se hace la asignación. Este crédito es compatible con cualquiera de las Becas del MINEDUC y con el Crédito con Garantía del Estado, hasta por un monto máximo determinado por el arancel de referencia de la carrera respectiva. Los requisitos de otorgamiento serán los estipulados en la Ley 19.287 y en el Reglamento emanado del Ministerio de Educación que lo regula.

b. **Crédito con Garantía del Estado (CAE):** Crédito regulado por la Ley 20.027

dirigido a estudiantes que ingresan a primer año o que se encuentran en cursos superiores de una carrera de pre-grado.

Este crédito no está condicionado a la capacidad actual de endeudamiento de las familias de los postulantes, y por ende no exige ningún tipo de garantía o aval familiar, en su reemplazo, el sistema establece que las garantías son entregadas por la Institución de Educación Superior donde se encuentra matriculado el estudiante y por el Estado, que es garante del crédito hasta la total extinción del mismo.

Este crédito es por un monto máximo determinado por el arancel de referencia de la respectiva carrera e Institución de educación superior y que es fijado anualmente por el Ministerio de Educación.

Los requisitos para la obtención del Crédito con Aval del estado son:

- Ser chileno o extranjero con residencia definitiva en el país.
- Tener condiciones socioeconómicas del grupo familiar que justifiquen el otorgamiento del crédito.
- Matricularse en carrera de pre-grado impartida por una Institución de Educación Superior autónoma, acreditada y que participe en el sistema de créditos de la Ley 20.027.
- Tener mérito académico suficiente, es decir, cumplir con los requisitos académicos que las Instituciones de Educación Superior determinen.

La Universidad Católica del Norte para respaldar al estudiante de primer año, exige un promedio PSU, Lenguaje y Comunicación y Matemáticas, mínimo 600 puntos. Para estudiantes de cursos superiores debe tener un avance curricular progresivo mínimo de un 70% del total de créditos o cursos inscritos en los últimos dos semestres.

ARTÍCULO 13°.- Préstamos de alimentación otorgado por la Universidad Católica del Norte:

Préstamo que se otorga al estudiante regular matriculado en la Universidad Católica del Norte, que consiste en cubrir el almuerzo en dependencias del casino institucional. El estudiante debe tener su residencia en una ciudad distinta a la cual estudia y pertenecer a los quintiles 1, 2 y 3. Este préstamo es de asignación semestral y puede ser renovada hasta adquirir la condición de egresado, de mantener los requisitos de asignación. Su renovación deberá ser debidamente autorizada por la Asistente Social que administra el Programa de Alimentación.

ARTÍCULO 14°.- El préstamo mencionado en el artículo 13°, deberá ser garantizado, mediante la suscripción de un pagaré que se denomina "Pagaré de Préstamo Estudiantil", que extenderá la DGE y deberá ser firmado por el estudiante, antes de ser cargado en el sistema, a objeto de caucionar debidamente su cancelación. Este es un préstamo a largo plazo que genera una tasa de interés anual del 2%.

ARTÍCULO 15°.- Los Préstamos de corto plazo de salud están orientados a solucionar situaciones de emergencia que pudiesen tener los estudiantes de la universidad durante el trascurso de su vida académica, a los cuales se les entrega un monto de dinero el que debe ser devuelto en un periodo no mayor a un año. Este préstamo será entregado en la medida que la situación socioeconómica del estudiante esté debidamente acreditada ante al Servicio Social de la UCN.

ARTICULO 16°.- Los montos y demás condiciones del préstamo mencionado en los artículos anteriores, serán determinados anual o semestralmente por la Dirección General Estudiantil y por las normas que señale la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Administrativos.

ARTICULO 17°.- Los préstamos serán concedidos para un año o semestre académico, pudiendo ser renovados para el período siguiente, dentro de los plazos que fije la Dirección General Estudiantil.

CAPÍTULO III DE LOS CRITERIOS PARA ASIGNAR LOS BENEFICIOS ESTUDIANTILES.

ARTICULO 18°.- Para asignar los beneficios estudiantiles tanto de préstamos como de becas, el estudiante deberá estar matriculado en la Universidad Católica del Norte en el período que postule al beneficio y cumplir con los requisitos solicitados de acuerdo a lo establecido en los artículos 6-7-11-12 del presente reglamento.

Se tendrá en cuenta la situación socioeconómica del estudiante, según lo establecido por el sistema de evaluación socioeconómica que estableció el Ministerio de Educación, la Confederación de Federaciones de estudiantes de Chile y el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, donde se utiliza el concepto de quintil, cuyo valor determina el porcentaje de beneficio de arancel de referencia para cada estudiante. Se excluye de estos criterios, la beca de Excelencia Académica, e Hijos de Funcionarios de la Universidad Católica del Norte.

ARTÍCULO 19°.- Para determinar el desempeño académico del estudiante se tendrá en cuenta:

El Rendimiento Académico (RA): es el rendimiento que tiene un estudiante de acuerdo a las asignaturas aprobadas y semestres cursados. El Rendimiento Académico se calcula de la siguiente forma:

$$R A = \frac{\frac{\text{Créditos aprobados}}{\text{Total de Créditos de la Carrera}}}{\frac{\text{Semestres Cursados}}{\text{Total de Semestres de la Carrera}}}$$

El Avance Académico (AA): es el indicador que mide el avance del estudiante durante un periodo anual o semestral y está en función de las asignaturas aprobadas versus las asignaturas inscritas en el mismo período. Este se calcula de la siguiente forma:

$$A A = \frac{\text{Créditos Aprobados}}{\text{Créditos Inscritos}}$$

ARTICULO 20°.- Las becas sólo serán otorgadas por el número de períodos

académicos correspondientes a la duración efectiva de la carrera respectiva, que es el total de los períodos académicos normales cursados y/o anulados por el estudiante. No considerándose para dicho cálculo los que hubiera suspendido por razones de salud en virtud de lo que establece el Reglamento de Docencia de Pregrado, período que en ningún caso podrá exceder a la duración oficial de la misma que para tal efecto establezca la Vicerrectoría Académica.

En el caso del Crédito Solidario, se deberá considerar el tiempo de permanencia del estudiante, que es el período normal de la carrera aumentado en un 50% y que representa el tiempo máximo que un estudiante puede recibir este beneficio.

ARTICULO 21°.- Para comprobar la situación socio-económica de un determinado estudiante, la DGE a través de las profesionales Asistentes Sociales, podrá efectuar entrevistas personales a los miembros de su grupo familiar, visitas domiciliarias y cualquier otra diligencia o trámite que considere indispensable.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN Y RENOVACIÓN DE LOS BENEFICIOS ESTUDIANTILES

ARTICULO 22°.- En el caso de las becas y préstamos gubernamentales para estudiantes que ingresan por primera vez a la Universidad, la postulación deberá efectuarse en el período determinado en cada caso por el MINEDUC, mediante el llenado del Formulario Único de Acreditación Socioeconómica (FUAS) en los plazos y medios que el Ministerio disponga y además de estar inscrito en la PSU.

ARTÍCULO 23°.- Para renovar los beneficios mencionados en el artículo 22°, los estudiantes deberán efectuar este proceso dentro del período que determine la Dirección General Estudiantil. Este proceso se realiza a través de la web institucional en los servicios online, llenando el Formulario de Renovación de Beneficios Estudiantiles (FUAS). Los estudiantes que no son beneficiarios, deben solicitar entrevista con la Asistente Social de su carrera, para plantear y documentar su situación.

ARTICULO 24°.- Para hacer efectiva la renovación y postulación, los estudiantes deberán entregar en las oficinas de la DGE, toda la documentación que respalde la información contenida en el formulario de renovación o postulación dependiendo de cada caso, en los plazos que anualmente se determinen.

ARTICULO 25°.- La DGE a través de las Asistentes Sociales y mediante los procedimientos de acreditación de beneficios, validan la información proporcionada por el estudiante, y en los casos necesarios, se realizarán entrevistas personales o visitas domiciliarias, con las Asistentes Sociales de su carrera o profesionales de su lugar de procedencia.

ARTÍCULO 26°.- Los beneficios gubernamentales podrán ser renovados por un año si el beneficiario cumple los siguientes requisitos:

Fondo Solidario de Crédito Universitario:

- 1) Ser estudiante regular de la Universidad Católica de Norte al momento de la renovación del beneficio.

- 2) Estar matriculado como estudiante regular al momento de la obtención del beneficio.
- 3) Presentar la solicitud de renovación dentro del plazo fijado en la convocatoria, adjuntando la documentación de respaldo respectiva.
- 4) Haber obtenido un avance académico igual o superior al 50%
- 5) Mantener una situación socioeconómica similar a aquella que justificó el otorgamiento del beneficio y en caso de variación, que los ingresos mensuales del grupo familiar no superen los establecidos en el sistema de evaluación socioeconómica del Ministerio de Educación.
- 6) Cumplir con la entrevista personal en el caso que se requiera.

Becas Gubernamentales de matrícula

- 1) Ser estudiante regular de la Universidad Católica de Norte al momento de la renovación del beneficio.
- 2) Estar matriculado como estudiante regular al momento de la obtención del beneficio.
- 3) Presentar la solicitud de renovación dentro del plazo fijado en la convocatoria, adjuntando la documentación de respaldo respectiva.
- 4) Presentar un 60% de aprobación de las asignaturas o créditos inscritos en el año para estudiantes de primer año y de 70% de aprobación mínimo para estudiantes de cursos superiores.
- 5) Mantener una situación socioeconómica similar a aquella que justificó el otorgamiento del beneficio y en caso de variación, que los ingresos mensuales del grupo familiar no superen los establecidos en el sistema de evaluación socioeconómica del Ministerio de Educación.
- 6) Cumplir con todos los requisitos del reglamento de becas vigentes del Ministerio de Educación.

Becas Gubernamentales de mantención

Estas se registrarán por las normativas de la JUNAEB tanto para la postulación como para la renovación de las mismas.

Crédito con Aval del Estado

- 1) Ser estudiante de la Universidad Católica de Norte al momento de la renovación del beneficio.
- 2) Estar matriculado como estudiante al momento de la obtención del beneficio.
- 3) Presentar un 70% de aprobación mínimo para estudiantes de cursos superiores.
- 4) Cumplir con todos los requisitos del reglamento de la Comisión Ingresos para estos efectos.

CAPÍTULO V DEL TRÁMITE DE ADJUDICACIÓN DE BENEFICIOS

ARTÍCULO 27°.- Vencido el plazo de la convocatoria de renovación y postulación a beneficios, la DGE, dejará constancia de las solicitudes presentadas y luego de validarlas y procesarlas, efectuará la asignación de los correspondientes beneficios. En el caso de los Créditos y/o préstamos, se genera un pagaré, que debe ser firmado por el estudiante y sus avales en el caso que corresponda. Una vez que esto ocurra, el beneficio se informará al departamento de cobranza de la universidad.

ARTÍCULO 28°.- La DGE procederá a establecer un orden de conformidad con los criterios establecidos en el presente reglamento, a efectos de la adjudicación de las becas y préstamos disponibles.

ARTÍCULO 29°.- Los beneficios estudiantiles, tanto becas como préstamos, serán exhibidos en dependencias de la DGE, en un lugar visible y a través de un listado en la página Web de la Universidad Católica del Norte, por carta al domicilio del estudiante, y a través de la página web de la UCN, siendo responsabilidad de los interesados consultar periódicamente sobre su existencia, considerándose los notificados de sus resultados a partir de los cinco días hábiles contados desde la fecha de publicación.

ARTÍCULO 30°.- Los estudiantes que no hubieran resultado beneficiados con beca o préstamo estudiantil de matrícula y de asistencialidad, podrán requerir una entrevista con la Asistente Social de su carrera dentro del proceso definido como apelación.

CAPÍTULO VI DEL SISTEMA DE PAGO DE LA CANCELACIÓN DE LAS BECAS ESTUDIANTILES.

ARTÍCULO 31°.- Las becas serán abonadas por la DGE, mediante los mecanismos que para estos efectos se dispongan, con la Dirección de Finanzas de la Universidad Católica del Norte, debiendo el becario realizar los trámites que fueren necesarios.

DE LA CANCELACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS ESTUDIANTILES.

ARTÍCULO 32°.- La devolución de los préstamos estudiantiles y de alimentación, deberá efectuarse mediante el pago de cuotas iguales y sucesivas a contar de la fecha estipulada en el pagaré, la cual deberá pactarse con el Departamento de Cobranzas durante la realización de sus trámites de obtención de título.

ARTÍCULO 33°.- Los préstamos extraordinarios deberán ser cancelados dentro del año o semestre académico en que fueren otorgados.

ARTÍCULO 34°.- El Fondo Solidario de Crédito Universitario se comienza a pagar dos años después de haber cursado la última asignatura de la carrera o de perder la calidad de estudiante regular. Deberá pagar anualmente una suma equivalente al 5% del total de ingresos que haya obtenido el año anterior, si presenta la declaración jurada entre el mes de abril y mayo de cada año, con la documentación de respaldo correspondiente, de lo contrario deberá pagar el 20% del valor total de la deuda.

ARTÍCULO 35°.- El cobro del Crédito con Garantía del Estado se inicia cuando se producen los siguientes eventos:

- **Egreso:** Los estudiantes egresados comienzan a pagar en el mes 19, contado desde la fecha de egreso de la carrera (cursada la última asignatura).
- **Deserción:** Los estudiantes que deserten de sus estudios comienzan a pagar en el mes 13 contado desde la fecha en que su Institución de Educación Superior informe la deserción.

En ambos casos señalados en el párrafo anterior, el crédito se cancela en 240 cuotas

mensuales, es decir 20 años. Estas cuotas están agrupadas en tres tramos, de tal manera que las cuotas del primer tramo sean un poco menores que las del segundo, y las del segundo tramo menores que las del tercero. De esta forma existe una correlación con las expectativas de ingresos futuros del profesional.

ARTICULO 36°.- En aquellos casos en que se hubiere comprobado el estado de incapacidad total, física o mental de un estudiante prestatario, o se hubiere acreditado su fallecimiento, la deuda se entenderá extinguida para todos los efectos legales, previa realización de los trámites respectivos.

ARTICULO 37°.- Los préstamos concedidos se establecerán en el equivalente al valor del Índice Unidad de Fomento vigente a la fecha de otorgamiento de los mismos, generando un interés anual del 2%.

CAPITULO VIII DE LOS BENEFICIARIOS

ARTICULO 38°.- Serán beneficiarios de becas y créditos los estudiantes regulares de la Universidad Católica del Norte, que demuestren cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 39°.- Son requisitos y condiciones para ser beneficiario:

- 1) Ser chileno.
- 2) Haber ingresado a la Universidad vía proceso de PSU
- 3) Presentar la solicitud y documentación de respaldo, dentro del plazo fijado en la respectiva convocatoria.
- 4) Cumplir con el AA y el RA establecido en el presente reglamento.
- 5) Acreditar que el ingreso per cápita del estudiante, no sea superior a los establecidos en el sistema de evaluación socioeconómica del Ministerio de Educación.
- 6) No haber finalizado una carrera universitaria de pregrado.
- 7) En los casos de ingresos especiales, y traslados de universidad, podrán postular al año siguiente de su ingreso sólo al Crédito con Garantía del Estado, siempre que su rendimiento académico sea igual o mayor al 70% exigido por la universidad.
- 8) Cumplir con las demás condiciones establecidas en el presente reglamento.

CAPÍTULO IX DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

ARTÍCULO 40°.- La presentación de la solicitud por parte del estudiante, significará el conocimiento y aceptación del presente Reglamento de Beneficios Estudiantiles y el compromiso de cumplimiento de las obligaciones que de este resulten. Será condición indispensable para mantener los beneficios que el estudiante conserve las condiciones que justificaron el otorgamiento del mismo.

ARTÍCULO 41°.- Los beneficiarios de becas y/o créditos deberán informar a la Dirección General Estudiantil, a través de la Asistente Social de su carrera, cualquier

variación en su situación socioeconómica o en su condición de estudiante, así como los eventuales cambios de domicilio, en un plazo no mayor a treinta días de ocurrido el cambio.

ARTÍCULO 42°.- Los estudiantes que obtuvieren préstamos estudiantiles, deben firmar el correspondiente pagaré en las fechas establecidas para estos efectos. En el caso de que los estudiantes (nuevos y antiguos) no firmen, se tomarán las medidas que se estimen pertinentes, pudiendo suspender el beneficio.

ARTICULO 43°.- El estudiante beneficiado con beca o préstamo estudiantil, deberá presentar toda la documentación de respaldo necesaria para acreditar su situación socioeconómica en el tiempo estipulado en los artículos anteriores, de lo contrario, se suspenderá el beneficio otorgado.

ARTICULO 44°.- El estudiante favorecido con una beca externa o de empresas privadas, se obliga a informar a la Dirección General Estudiantil de este hecho. Para todos los efectos, dicho beneficio se considera irrenunciable por parte del estudiante. No obstante lo anterior, si el beneficio externo es otorgado por un tiempo o monto definido, o sujeto a revisión en el futuro, o en caso de pérdida, el estudiante podrá postular a los beneficios de becas o préstamos estudiantiles gubernamentales o de la Universidad Católica del Norte.

CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 45°.- Los datos consignados en la solicitud de beca o préstamo estudiantil, tendrán el carácter de declaración jurada. La omisión o falsificación de los antecedentes entregados, dará lugar a posibles sanciones administrativas, académicas, civiles y penales que correspondan.

ARTÍCULO 46°.- Si se comprobare que un beneficiario de beca o préstamo estudiantil, lo ha obtenido mediante información o documentación falsa, se suspenderá inmediatamente el beneficio, quedando su titular obligado a la inmediata restitución de la suma que se le hubiere abonado, quedando además inhabilitado para acceder a becas o créditos en cualquier universidad del país.

El presente artículo deberá ser transcrito en el formulario FUAS.

ARTÍCULO 47°.- El incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 45 y 46 del presente reglamento, será considerado falta grave y hará posible que al estudiante, se le suspenda o pierda definitivamente el beneficio de beca o préstamo estudiantil.

CAPÍTULO XI DE LA CESACIÓN DEL BENEFICIO

ARTÍCULO 48°.- La cesación del beneficio de beca o préstamo estudiantil, será dispuesta en los siguientes casos:

- 1) Por desaparición o sustancial modificación de las causas que justificaron su otorgamiento.
- 2) Por conclusión de la carrera a la que postularon inicialmente.
- 3) Por abandono de los estudios.

- 4) Por pérdida de la condición de estudiante regular.
- 5) Por renuncia del beneficiario.
- 6) Por presentación de documentación falsa, distorsión dolosa u omisión intencionada de información en el proceso de postulación o renovación del beneficio.
- 7) Por no presentar la documentación de respaldo correspondiente en el plazo estipulado.
- 8) Por no firma del pagaré asociado al beneficio adjudicado.
- 9) Por falta grave incurrida en perjuicio de la Institución y en contra de lo establecido en el presente reglamento.
- 10) Por muerte o inhabilitación del becario.
- 11) Por otras causas que a criterio de la Dirección General Estudiantil, justifiquen la cesación del beneficio, debiendo la resolución que así lo disponga, estar debidamente fundada.

ARTICULO 49°.- Las vacantes que se produzcan por lo descrito en el artículo anterior, podrán ser cubiertas a partir del momento en que se informe la baja, respetando el listado de estudiantes en espera, oportunamente elaborado por la Asistente Social correspondiente y siendo aprobado por el Director General Estudiantil.

ARTÍCULO 50°.- Para la cesación del beneficio se seguirá el procedimiento establecido para estos fines.

TITULO FINAL DISPOSICIONES FINALES.

ARTICULO 51°.- Las situaciones de carácter especial y casos calificados no previstos en el presente reglamento, serán resueltas por el Director General Estudiantil.

ARTICULO 52°.- Las infracciones a las normas contenidas en este Reglamento, sin perjuicio de las sanciones en éste establecidas, serán sancionadas de conformidad a lo prescrito en los Reglamentos de Sumarios o de Permanencia de los estudiantes de la Universidad Católica del Norte.

ARTICULO 53°.- Queda derogada toda norma que sea contraria o incompatible con las del presente reglamento.

GLOSARIO

PPG	Promedio Ponderado General
QUINTIL	Medición de acuerdo al ingreso per cápita, cuya categoría es definida anualmente por el MIDEPLAN.
MIDEPLAN	Ministerio de Planificación
FSCU	Fondo Solidario de Crédito Universitario
FUAS	Formulario único de acreditación socioeconómica que determina si un alumno de acuerdo a su situación socioeconómica requiere beneficio de matrícula para financiar sus estudios.
CAE	Crédito con Garantía del Estado